

EJECUTIVO 2021-00375-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que el apoderado de la entidad demandante, envió por correo electrónico la presente demanda, y se recibió en la bandeja de entrada del correo institucional el 6 de julio del presente año.  
Bucaramanga, 16 JUL 2021

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 16 JUL 2021

La Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER, Representada Legalmente por Luis Hernán Cortes Niño, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Cristal Tatiana Ríos Vargas, a fin de obtener el pago de una suma de dinero por concepto de título valor allegado Pagaré N°. 25611, fundamento de la ejecución.

Del título valor anexo con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor del aquí demandante y a cargo de la demandada, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art.82 y el Art.422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

**RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER en contra de Cristal Tatiana Ríos Vargas, por las siguientes sumas:

Por la cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.300.000) por concepto de capital contenido en el Pagaré N°. 25611, anexo visto a fl.2, más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación esto es, el día 16 de octubre de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Por la cantidad de CIENTO SETENTA Y TRES QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$173.550), correspondiente a los intereses de plazo a la tasa pactada del 10% E.A., entre el 16 de noviembre del 2018 y el 15 de octubre de 2019, sobre el capital adeudado de (\$3.300.000)

TERCERO: Adviértasele que se les concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

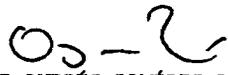
CUARTO: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma que indica el Art. 290 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

SEXTO: RECONOCER al Dr. MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA, como apoderado de la parte actora Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>056</u> hoy,</p> <p><b>19 JUL 2021</b></p> <p></p> <p>OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
---